

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.—Página 209.

Otro ídem á los Delegados de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, para la celebración de concursos para arriendo de locales en que instalar las oficinas de los nuevos organismos creados en el Archipiélago canario.—Página 209.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por sí ó por delegación pueda contratar, mediante concurso, el arriendo en esta Corte y en calle próxima á la Administración del Correo Central, de un local adecuado para instalar en mejores condiciones las oficinas del Giro Postal.—Página 210.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto suprimiendo las enseñanzas de Educación física, Música, Dibujo y Economía doméstica, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 210.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Federico Gómez de Salazar.—Páginas 210 y 211.

Otra concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al primer Teniente de Caballería D. Pedro Roselló y Aset.—Páginas 211 y 212.

Otra concediendo á los Jefes y Oficiales de Infantería que figuran en la relación que se publica las recompensas que en la misma se mencionan.—Páginas 212 y 213.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 213 y 214.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se aplique la tarifa que se publica para las comunicaciones telefónicas francoespañolas que se cambian entre poblaciones cuya distancia en línea recta no exceda de 20 kilómetros.—Página 214.

Otra reconociendo el carácter tradicional de la feria de ganado que se celebra en San Miguel de Basauri (Vizcaya), el cuarto domingo de cada mes.—Páginas 214 y 215.

Otra ídem id. id. del mercado que se celebra los domingos en Sarria (Lugo).—Página 215.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 1.—Página 215.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 216.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón de los funcionarios de las Secciones de Instrucción Pública.—Página 216.

Biblioteca Nacional.—Anunciando concurso para la adjudicación de dos premios en el año actual.—Páginas 216.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Popular de España, Sociedad anónima El Águila, Canal de Isabel II, Sociedad La Regeneradora, Junta administrativa de la Bolsa de Madrid, La Previsión Española y Banco de Préstamos y Descuentos. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón de los funcionarios de las Secciones provinciales de Instrucción Pública.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 24 y 25.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid para la celebración de concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada, y consignando el plazo de treinta

días para que los propietarios de fincas presenten sus proposiciones.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido, en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar á los Delegados de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, para la celebración de con-

cursos para arriendo de locales en que instalar las oficinas de los nuevos organismos creados en el Archipiélago canario por la ley de 11 de Julio de 1911 para el desenvolvimiento de los servicios de Hacienda, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada de Administración y Contabilidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en virtud de la facultad conferida por el artículo 52, caso 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que por sí ó por delegación pueda contratar, mediante concurso, el arriendo en Madrid, y en calle próxima á la Administración del Correo Central, de un local adecuado para instalar en mejores condiciones las oficinas del Giro Postal, dependiente de dicha Administración, sin que el plazo de duración del contrato pueda exceder de dos años ni el precio del alquiler de 9.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El presupuesto para el presente año económico limita á 109.500 pesetas el crédito para satisfacer las atenciones del personal docente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, lo cual requiere la inmediata reforma de las plantillas del Profesorado, y obliga á que, por lo pronto, no sólo haya que aplazar el reconocimiento de los sueldos que estableció el artículo 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, sino que se imponga de un lado la disminución del personal docente, reducida á algunos de los casos en que ahora existen dos Profesores para una sola materia, y de otro lado la supresión de aquellas enseñanzas que, no siendo de absoluta exigencia para el fin profesional de la Escuela, restan á los alumnos la atención y el tiempo indispensables para los de mayor importancia; con lo cual, juntamente, se all-

gerará el plan de estudios en provecho de la intensidad de éstos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las enseñanzas de Educación física, Música, Dibujo y Economía doméstica.

Art. 2.º Las enseñanzas de Literatura, Geografía y Matemáticas que actualmente tienen dos Profesores quedarán á cargo de uno solo, observándose para el cese en la Escuela de uno de ellos las siguientes reglas: Será declarado excedente en primer término aquel de los dos que lo solicite. Si ninguno lo solicitara, quedará como Profesor quien de los dos sea más antiguo en el Profesorado de Universidades, Institutos ó Escuelas Normales. Si ninguno procede de los mencionados Centros, cesará el más moderno en la Escuela.

Art. 3.º A quienes corresponda cesar, se les reconocerán los derechos legales de la excedencia. Tanto á éstos como á los que tengan derecho á continuar en la Escuela, á tenor del artículo precedente, se les reserva igualmente el derecho si proceden de Universidades, Institutos ó Escuelas Normales, á pedir el reingreso en sus respectivos Cuerpos, en cuyo caso ocupará su puesto en la de Estudios Superiores del Magisterio el otro Profesor de la asignatura.

Art. 4.º El plan de estudios de la Escuela será el siguiente:

ESTUDIOS COMUNES.—PEDAGOGÍA FUNDAMENTAL

Primer curso.

Organización, legislación y administración escolares.

Psicología, Lógica y Ética.

Fisiología é Higiene.

Primer curso de Inglés ó Alemán.

Religión y Moral.

Trabajos manuales.

Segundo curso.

Historia de la Pedagogía.

Pedagogía de Anormales.

Derecho usual y Economía social.

Segundo curso de Inglés ó Alemán.

Trabajos manuales.

SECCIÓN DE LETRAS

Primer curso.

Literatura general y su Metodología.

Metodología de la enseñanza geográfica. (Primer curso.)

Metodología de la Historia. (Primer curso.)

Segundo curso.

Literatura general y su Metodología. Metodología de la enseñanza geográfica. (Segundo curso.)

Metodología de la Historia. (Segundo curso.)

Teoría é Historia de las Bellas Artes.

SECCIÓN DE CIENCIAS

Primer curso.

Metodología de las Ciencias matemáticas. (Primer curso.)

Metodología de las Ciencias físicas. (Primer curso.)

Metodología de la Historia Natural. (Primer curso.)

Segundo curso.

Metodología de las Ciencias matemáticas. (Segundo curso.)

Metodología de las ciencias químicas. (Segundo curso.)

Metodología de la Historia Natural. (Segundo curso.)

SECCIÓN DE LABORES

Primer curso.

Labores útiles. (Primer curso.)

Labores artísticas. (Primer curso.)

Segundo curso.

Labores útiles. (Segundo curso.)

Labores artísticas. (Segundo curso.)

Teoría é Historia de las Bellas Artes. Cada una de estas enseñanzas se explicará en tres lecciones semanales de una hora, excepción de las asignaturas de Labores, que se darán cada una en tres lecciones semanales de dos horas, y la de Religión y Moral, que se regirá por lo prevenido en los artículos 5.º y 8.º de Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

Las alumnas del segundo curso de la Sección de Labores cursarán la Teoría Historia de las Bellas Artes juntamente con las alumnas y alumnos del segundo curso de la Sección de Letras.

Art. 5.º Queda en vigor, en cuanto no se oponga al presente, todo lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 10 de Septiembre de 1911.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por el suprimida Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inser

ta, y por resolución de 14 del actual, ha tonido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Federico Gómez de Salazar, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913,

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden con fecha 3 de Septiembre último se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada á favor del Capitán de Infantería D. Federico Gómez de Salazar y Orduña, por servicios extraordinarios de profesorado, acompañándose copias del acta de la Junta facultativa de la Academia de Infantería, informe del Director de la misma y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«Resulta del examen de los referidos documentos que el aludido Capitán ha desempeñado tal cargo en la Academia de su arma de primer Teniente y como Ayudante de Profesor desde 1.º de Diciembre de 1903 á fin de Abril de 1906, y de Capitán, como Profesor, en comisión, y de plantilla, desde 1.º de Mayo del citado año hasta el 31 de Julio último, fecha del cierre de la copia de la hoja de servicios, habiendo cumplido por tanto los ocho años de Profesorado exigidos cuando hay intermisión.

«En el acta se dice que en el primer período de tiempo desempeñó diversas suplencias, y en el segundo explicó durante varios cursos la clase de inglés y las segundas de primer año, compuestas de Curvas de segundo grado, Descriptiva, Acciones, Física, Topografía y Telemetría; ha estado encargado de la instrucción táctica de los alumnos de primer año y del parque de Velocipedía, y ha formado parte de los Tribunales de ingreso de primero y segundo ejercicio, terminando el citado escrito de este modo:

«Por todo lo expuesto, la Junta, apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades, espíritu militar, cultura, inteligencia y relevantes servicios del Capitán D. Federico Gómez de Salazar y Orduña, acordó, por unanimidad, extender acta de esta sesión y elevar copia á la Superioridad por si le considera acreedor á una recompensa.»

«El Coronel Director de la Academia confirma en su informe los juicios favorables consignados.

«En la hoja de servicios consta que este Capitán está muy bien conceptuado; que tomó parte en el certamen de tiro de señores Generales, Jefes y Oficiales que tuvo lugar en el Campamento de Carabanchel en el año 1903, obteniendo el primer premio; en el segundo concurso nacional de tiro verificado en Madrid en Julio de 1901, se le adjudicó el premio

López Domínguez; en el concurso de honor de tiro provincial de Madrid del mismo año alcanzó el segundo premio, y en el torneo de la Sociedad del Fomento de la esgrima se le concedió el segundo premio; que durante dos años asistió á la clase de inglés en la Escuela Superior de Artes é Industrias, obteniendo en los exámenes ordinarios la calificación de Sobresaliente.

«En el año 1910 marchó á Stokolmo (Suecia) y Joinville de Pont (Francia), con objeto de estudiar los métodos de la Gimnasia sueca, mereciendo se le dieran las gracias de Real orden por el celo, inteligencia y competencia con que desempeñó esta comisión; también se le dieron en los años 1905 y 1909 por el brillante estado de instrucción en que encontró S. M. el Rey el Batallón de Alumnos con motivo de las visitas que giró á la Academia, y se halla en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una de ellas con el pasador de Profesorado, y las medallas de Alfonso XIII y Sítios de Zaragoza.

«Fuera inútil, después del minucioso relato hecho, entrar en detenidas consideraciones con el fin de poner de manifiesto la ilustración, celo y aplicación acreditados por el Capitán de Infantería D. Federico Gómez de Salazar, como Ayudante de Profesor y Profesor de la Academia de su Arma, y que justifican el concepto, por todo extremo favorable, que de él tienen formado sus Jefes.

«En su consecuencia, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que al Capitán de Infantería D. Federico Gómez de Salazar procede se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado de que se halla en posesión, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200) y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

«V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

«Madrid, 11 de Noviembre de 1912.— El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Avizón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la suprimida Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 14 del actual, ha tenido á bien conceder al primer Teniente de Caballería D. Pedro Roselló y Aset la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 27 de Junio último se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Capitán general de la cuarta Región á favor del primer Teniente de Caballería D. Pedro Roselló Aset, como autor de la obra titulada «Instrucción para las tropas obreras de los Regimientos de Caballería», acompañándose un ejemplar de la misma, informes de la ponencia nombrada por el Coronel del Regimiento Dragones de Numancia, donde presta sus servicios el interesado y del citado primer Jefe, y copias de las hojas de servicios y de hechos.

«La obra de referencia es un volumen de 140 cuartillas mecanografiadas, ilustradas con profusión de figuras y fotografías intercaladas en el texto, y va precedida de unas observaciones, donde el autor hace ver la importancia de las acciones de los Regimientos de Caballería, considerando como una imprescindible necesidad organizarlas con todo el detalle y perfección que merecen, asignándoles además el material necesario para llevar á cabo cuantos trabajos les son peculiares ó impuestos por las necesidades de los combates modernos.

«La primera parte trata de la instrucción de las tropas obreras, exponiendo algunas ideas generales para su organización é instrucción, enseña las obligaciones del personal obrero é indica el vestuario, equipo y armamento que deben usar.

«La segunda parte se ocupa del material, dividiéndolo en dos agrupaciones, individual y de reserva; llama individual al que por su poco peso y aplicación más inmediata es llevado por cada obrero sobre el equipo de su caballo, y el de reserva lo constituye el depósito ó repuesto del material, que es conducido por un caballo de carga afesto á cada grupo obrero, estando provisto dicho caballo de un baste ideado por el mismo autor, que es á la vez portacable para el tendido y reclutaje de líneas, describe después el material de una y otra clase que se le asigna á cada grupo, su colocación sobre el equipo del caballo y sobre el caballo de carga, y da á conocer, definiéndolos, los diferentes útiles y herramientas de que se compone el citado material.

«La tercera parte está dedicada á la enseñanza de los mencionados grupos, que comprende la fortificación, telegrafía, puentes de momento, ferrocarriles y topografía.

«En fortificación hace un estudio sumamente claro y metódico de esta parte de arte militar, deteniéndose mucho en la rápida é improvisada, únicas que incumben á los grupos obreros, á cuyas prácticas deben dedicarse de una manera constante para coadyuvar y hacer eficaz el combate á pie y el fuego de la Caballería, particularmente en la defensiva; explica lo que son trincheras abrigo y su construcción prácticas, así como algunas defensas accesorias ofensivas y defensivas, y la manera de utilizar los accidentes del terreno en beneficio de nuestras tropas para el caso de no disponer de medios ni tiempo para construir cualquiera de las obras descriptas en la fortificación improvisada.

«Muy completa es la parte dedicada al estudio de la Telegrafía óptica, al del ten-

dido y repliegue de las líneas volantes y al de la recomposición de las averías en las líneas telegráficas permanentes y semipermanentes.

»En «Puentes de momento», después de unas ligeras modificaciones, entra á estudiar el modo de construir los estribos, tabalotes de apoyo, tableros, puentes de uno ó de dos tramos, las diferentes etapas de pasaderas y el paso sobre ríos helados.

»La parte de ferrocarriles está dedicada al estudio del material móvil y del material fijo, haciéndole muy á la ligera del primero y con más detenimiento del segundo, puesto que los grupos obreros no tendrán, por lo general, más misión que la recomposición de averías producidas en la vía férrea, bien con elementos propios de su construcción, ó bien con otros provisionales.

»La Topografía está tratada con suma precisión, y se distingue esta parte por lo claro y conciso de su estilo, que revela el dominio y profundo conocimiento del autor sobre la materia; da á conocer ante todo lo que es la Topografía, las partes de que consta todo levantamiento de planos y su división en regulares é irregulares; estudia después las escalas, representación del terreno por curvas, signos convencionales, medición directa y apreciación de distancias por procedimientos varios, medición de ángulos, manera de orientar los planos, medición de alturas y manera de hacer los itinerarios.

»La ponencia nombrada para informar, después de un detenido examen de la obra, termina diciendo: «que constituye un trabajo original y de verdadero mérito, y que viene á llenar un vacío que se hacía sentir desde tiempo en el Arma, por reunir todas aquellas condiciones que pueden exigirse para ser declarado de utilidad ó reglamentario para nuestros Regimientos».

»El Coronel informa á continuación, haciendo suya la opinión que antecede, y agrega por su parte que debe hacer constar el entusiasmo, inteligencia y celo demostrado por el Teniente Roselló, como asimismo su aplicación, constante traba-

jo y amor al estudio, creyéndole digno de la recompensa que pueda concedérsele.

»Al elevar la propuesta á la Superioridad, el Capitán general de la cuarta Región manifiesta «que considera á dicho Oficial merecedor á una señalada recompensa, por la índole del presente trabajo y por las excelentes cualidades que le adornan».

»La obra cuyo ligerísimo bosquejo acaba de hacerse constituye un completo estudio del trabajo que nos ocupamos, que revela en su autor una notoria aplicación y un perfectísimo conocimiento de las materias en ella señaladas, contiene todo lo que deben aprender los obreros, y está escrita en forma aplicada para la enseñanza.

»Las interesantes cuestiones de que trata, el desarrollo y detenido estudio de ellas y el ordenado método seguido en la exposición hace meritisísima su labor, poniendo de relieve las altas dotes de entusiasmo y laboriosidad de tan ilustrado Oficial, así como sus relevantes cualidades de inteligencia y cultura.

»Cuenta este Oficial más de dieciséis años de servicios efectivos, con muy buena concepción, y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una por haber ejercido el cargo de Profesor en las Escuelas regimientales y la segunda por los extraordinarios servicios prestados en las escuelas prácticas efectuadas el año 1910 por el Regimiento Dragones de Numancia, y las medallas de Alfonso XIII, puente Sarpayo, Gerona y Artorge.

»También se le hizo objeto de dos menciones honoríficas por las obras de que es autor tituladas «Manual de explosivos para las clases de tropa del Arma de Caballería» y «Manual práctico de explosivos de Infantería y Caballería».

»En su hoja de hechos consta que posee conocimientos suficientes de Telegrafía óptica, adquiridos en Barcelona bajo la dirección del Teniente Coronel de Ingenieros D. Joaquín Canals.

»Por todo lo expuesto, considerando que en la obra examinada hay gran nú-

mero de ideas y doctrinas que representan verdadera utilidad, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder al Teniente de Caballería D. Pedro Roselló Asat la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 16 de Agosto de 1912.—El Teniente Coronel, Secretario accidental, Joaquín Gisbert.—V.º B.º: P. A., el General de brigada, Heredia.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la su-primada Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 14 del actual, ha tenido á bien conceder á los Jefes y Oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación, que empieza con el Coronel don Juan Amado Boudet, y termina con el primer Teniente D. Eduardo Arnal Guasp, las recompensas que en la misma se expresan, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDEN
Coronel.....	D. Juan Amado Boudet.....	Cruz de la clase correspondiente del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos hasta que asciendan al inmediato.
Comandante.....	» Benjamín Romero Bartoméu.....	Idem.
Capitán.....	» Rogelio Adalid Villegas.....	Idem.
Otro.....	» Eduardo Barado Casellas.....	Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.
Primer teniente.....	» Eduardo Arnal Guasp.....	Idem.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

»Excmo. Sr.: De Real orden fecha 4 de Mayo último se remitió informe de esta Inspección General un escrito documentado del Estado Mayor Central del Ejército, relativo á propuesta de recompensa formulada á favor del Coronel, dos Capitanes y dos primeros Tenientes del Regimiento Infantería de Almansa, número 18, que más se distinguieron en las Escuelas prácticas del año de 1910.

»Los documentos de referencia consisten en una comunicación dirigida con fecha 19 de Febrero de 1912 por el Coronel del Regimiento al General Goberna-

dor militar de Tarragona; un escrito del Capitán general de la cuarta Región dirigido á V. E., acompañando un ejemplar del plan de Escuelas prácticas aprobado por Real orden circular de 29 de Agosto de 1909, un pase del Estado Mayor Central á Subsecretaría, cursando el expediente, y las copias de las hojas de servicios y de hechos de los interesados.

»De la comunicación del Coronel resulta que, según el plan de Escuelas prácticas, éstas se realizaron en los días 20 al 29 de Octubre de 1910, en el campo eventual comprendido entre los términos municipales de Viladella, Salomé y Tarragona, de la provincia de Tarragona, cuyos croquis se acompañan al plan.

»En ella se hace mención especial, por sus extraordinarios trabajos y por los

resultados obtenidos del Capitán, Ayudante mayor D. Benjamín Romero Bartoméu, del Capitán D. Rogelio Adalid Villegas, y de los primeros Tenientes D. Eduardo Barado Casellas y D. Eduardo Arnal Guasp.

»El Capitán Romero y los Tenientes Barado y Arnal, bajo la presidencia del Coronel del Regimiento, constituyeron la ponencia de las Escuelas encargadas de su preparación y desarrollo, trabajo que mereció la aprobación de la Superioridad, que forma una base de doctrina para facilitar y preparar el estudio y resultado de las prácticas, y que pone de relieve además las condiciones de inteligencia y de celo de su autor, el Capitán Romero.

»Los Tenientes Barado y Arnal, Auxi-

haces de dicho Capitán durante las Escuelas prácticas, ejecutaron también con acierto el levantamiento del croquis del campo eventual, primero que se ha llevado á cabo, cuyo perímetro está limitado por los citados tres pueblos, comprendiendo una extensión aproximada de 10 kilómetros cuadrados en escala de 1:20.000 y ampliada á 1:10.000.

»Aparte de esta labor preparatoria, tanto el Capitán Romero como dichos subalternos, auxiliaron los trabajos de la dirección, y á su constancia y á sus esfuerzos son debidos el acertado empleo de todos los elementos que tomaron parte en las Escuelas, el desarrollo normal de las diversas fases de los ejercicios y el acopio de datos para el resumen final y crítica de la ejecución, poniendo á prueba en todo momento las sobresalientes condiciones de dichos Oficiales.

»El Capitán Adalid intervino en las Escuelas mandando la segunda Compañía (primer Batallón organizado), y durante los diversos ejercicios mereció la aprobación de los directores, mostró aptitudes relevantes para el mando, distinguiéndose en los cometidos que le fueron señalados, en el afinado empleo del terreno, del fuego y del avance, en la dirección sobre las secciones y en la intervención en la acción de conjunto, circunstancias todas dignas de justo encomio y aprecio.

»Además, dicho Capitán (en unión del Capitán Romero) fué ponente de la Memoria anual de instrucción en 1910 (parte de tiro), que mereció extraordinario concepto por parte de la tercera Sección de la Escuela Central, y, por último, sus trabajos de recogida de datos y ejecución de otros de campo, ponen de relieve sus valiosas cualidades, con ventaja notoria para la instrucción.

»En la comunicación del Capitán general de la cuarta Región, antes citada, se recomienda con encomio la propuesta hecha por el Coronel del Regimiento en favor de sus Oficiales y la hace extensiva á dicho Jefe, pues indudablemente, dice, el que su Regimiento haya sido citado con elogio por el desarrollo dado á las Escuelas prácticas, así como el haber obtenido la calificación de muy bueno la Memoria de tiro correspondiente al año de 1907 y premiada por Real orden circular de 9 de Diciembre de 1909. (D. O. número 279), á excelentes dotes de mando se debe en gran manera, debiendo, además, tenerse en cuenta el estado en que tiene á su Regimiento, pues todas las ocasiones en que he podido visitarlo me ha satisfecho plenamente.

»En dicha comunicación se cita la Real orden circular de 9 de Mayo de 1911 (*Diario Oficial* número 103), en la que se ensalza el planteamiento y ejecución de los ejercicios efectuados en el año 1910, y en cuya Real disposición figura Almansa en quinto lugar.

»Además de estas circunstancias, resulta comprobado que por Real orden circular de 30 de Abril de 1910 (D. O. núm. 95), referente á las Memorias sobre instrucción de los Cuerpos de Infantería en 1908, el Regimiento de Almansa, entre otros, se hizo digno de agrado por la inteligencia y celo demostrados en la instrucción

y por otras Reales órdenes circulares de 1.º de Agosto de 1911 y 11 de Abril de 1912 (D. O. números 169 y 84), se hicieron presentes las mismas encomiásticas notas por las prácticas de tiro ejecutadas en 1909 y 1910, siendo igualmente de señalar que en este último año ocupó el número 3 de los Regimientos.

»De las hojas de servicios y hechos de los Jefes y Oficiales propuestos, resalta que el Coronel D. Juan Amodeo Boudet cuenta treinta y ocho años de servicios, asistiendo á numerosos hechos de armas y desempeñando, entre otras comisiones, la de Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de León y la de Vicesecretario de la de Tarragona.

»Fué agraciado por méritos de guerra con los grados de Teniente y Capitán, empleo de esta clase y grado de Comandante; y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y rojo; cruz y placa de San Hermenegildo y las medallas de Cuba y Sitios de Gerona, Astorga y Puente Sañudo.

»Es benemérito de la Patria y está muy bien conceptuado.

»El Capitán Romero, hoy Comandante, cuenta veintidós años de servicios, ha asistido á numerosos hechos de armas en la campaña de Cuba y desempeñado varias comisiones, entre ellas la de Profesor de la Academia de Sargentos y especialista para el asesuso de los mismos á Oficiales, y ha obtenido cuatro cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas, empleo de primer Teniente por mérito de guerra, y las medallas de Cuba, Alfonso XIII y Sitios de Gerona y de Astorga y está muy bien conceptuado.

»El Capitán Adalid Villegas tiene más de quince años de servicios con buena concepción, ha sido Profesor de la Academia de Cabos y de primeras letras y está en posesión de la medalla de Alfonso XIII.

»El primer Teniente Barado Casellas desempeñó varias comisiones, entre ellas la de Profesor de la Academia de alumnos aspirantes á Cabos; posee las medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Gerona y está muy bien conceptuado.

»Y el primer Teniente Arnal Guasp ascendió á su actual empleo en 1911; cuenta siete años de servicios con buena concepción y posee las medallas de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

»El Reglamento provisional para la instrucción de tiro de las tropas de Infantería, aprobado por Real orden circular de 11 de Marzo de 1910, abarca la educación é instrucción del tirador en la técnica del tiro, la dirección y empleo del fuego de fusilería en el combate y los ejercicios de conjunto, y según sus preceptos, para lograr estos fines se precia de licar á dicha instrucción atención preferente, procurando conducirla con todo cuidado y esmero, siendo la preocupación constante y el objeto de lascesantes desvelos por parte de todos, y no desviarla jamás del objeto que en sí tiene.

»A la consecución de estos fines, el Regimiento de Almansa ha consagrado, como se ve por los datos y hechos apuntados, todo su interés y entusiasmos en

el período que abraza la labor iniciada el año 1907 y con feliz éxito continuada hasta el de 1910 inclusive.

»Por lo tanto, el caso de que se trata se halla comprendido en los terceros y sexto del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, toda vez que está demostrado el brillante estado en que se encuentra el Regimiento, debido á la pericia é inteligencia del Jefe que ejerce su mando, y que su disciplina y su administración están reconocidas por las visitas hechas al mismo por el Capitán general de la cuarta Región.

»Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, informar que procede conceder al Coronel Amodeo, Comandante Romero y Capitán Adalid la cruz de la clase correspondiente del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y á los Tenientes Barado y Arnal la cruz de primera clase del Mérito Militar con igual distintivo, pero sin pensión, con arreglo á los citados casos del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas para Jefes y Oficiales en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 26 de Noviembre de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V. B.º, Arizón.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REX (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 183 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debeser rein- tegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manuel Rico Martínez.....	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	14 Febrero 1912	79	Madrid.....	500
Luis Corral López.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	67	Idem.....	1.000
Mario Cruz Sancho Ruiz Zo- rilla.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	43	Idem.....	1.000
Miguel Rodríguez Zamorano ..	1912	Aranjuez....	Idem.....	Jetafe.....	13 ídem.....	753	Idem.....	1.000
Ramón Banegas Banegas.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem.....	623	Idem.....	1.000
Felipe Isla Sánchez.....	1912	Villarta.....	Ciudad Real.	Ciudad Real.	13 ídem.....	217	Ciudad Real.	1.000
José Escobedo García.....	1912	Valencia de Alcántara..	Cáceres.....	Cáceres.....	9 ídem.....	145	Cáceres.....	500
Juan Fernández García.....	1912	Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo.....	603	Idem.....	500
Vicente Serrano García.....	1912	Malpartida..	Idem.....	Idem.....	1.º ídem.....	168	Idem.....	500
Antonio Pesado García.....	1912	Baños.....	Idem.....	Idem.....	12 Febrero...	68	Idem.....	500
José Pérez García.....	1912	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	28 Mayo.....	86	Cádiz.....	
Francisco Márquez Benítez....	1912	Fuente Ove- juna.....	Córdoba....	Córdoba....	14 Febrero....	186	Córdoba....	500
Antonio Sufar González.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem.....	198	Idem.....	500
Salvador Miras Miras.....	1912	Vélez Rubio.	Almería....	Almería....	10 ídem.....	228	Almería....	1.000
Joaquín Mauriño Miras.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem.....	232	Idem.....	1.000
Antonio Viñas Mey.....	1912	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	27 ídem.....	380	Barcelona...	1.000

Madrid, 17 de Enero de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Considerando que las tarifas vigentes para el servicio telefónico francoespañol son elevadas cuando se aplican á avisos y conferencias entre puntos inmediatos á la frontera cuyas comunicaciones son fáciles por otros medios, y que por eso las relaciones telefónicas entre los mismos son insignificantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se rebajen esas tasas, de conformidad con lo estipulado entre la Administración francesa y la Dirección General de Correos y Telégrafos de España, y que desde 1.º de Febrero de 1913, si Francia acepta esa fecha, se aplique la siguiente tarifa para las comunicaciones telefónicas francoespañolas que se cambien entre poblaciones cuya distancia en línea recta no exceda de 20 kilómetros:

Por tres minutos de conferencias, de día, 0,40 francos.

Por tres minutos de conferencia, de noche, 0,25 francos.

Por seis minutos de conferencia, por abono, 0,40 francos.

Por un aviso de llamada, 0,30 francos.

De Real orden lo digo á V. E., autorizándole para que firme el Arreglo francoespañol en que se convienen esas tarifas por ambas Naciones y para que envíe á Francia un ejemplar de ese documento, recabando la conformidad en que las nuevas tarifas entren en vigor el día 1.º de Febrero de 1913. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

ARREGLO

relativo á las tasas telefónicas francoespañolas de vecindad.

El Director general de Correos y Telégrafos de España de una parte, y el Subsecretario de Estado de Correos y Telégrafos de Francia de otra parte:

Visto el Convenio telefónico francoespañol de 31 de Diciembre de 1909, disponiendo (artículo 5.º, último párrafo) que las Administraciones, de común acuerdo, podrán modificar las tasas aplicables á las comunicaciones telefónicas.

Han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Las disposiciones del artículo 5.º del Convenio acordado en París el 31 de Diciembre de 1909, entre Francia y España, para reglamentar el servicio telefónico entre los dos países, se completarán conforme á las siguientes estipulaciones que constituirán el penúltimo párrafo de dicho artículo 5.º

«Sin embargo, la tasa aplicable á las relaciones franco-españolas de vecindad, se fija en 40 céntimos (0,40 francos), que son 20 céntimos de franco para cada país, por cada comunicación cambiada entre dos oficinas telefónicas, cuya distancia recíproca en línea recta no exceda de 20 kilómetros.»

Art. 2.º Las bases de tasación estipuladas en el Arreglo franco-español firmado en París el 14 de Junio de 1910 y en Madrid el 25 de Abril de 1911, relativo á las comunicaciones cambiadas durante la noche, y bajo el régimen de abono y á los avisos de llamada telefónica, se aplicarán en las mismas condiciones á las comunicaciones sometidas á la tasa reducida mencionada en el artículo 1.º del presente arreglo. Sin embargo, la tasa no podrá ser inferior en ningún caso:

1.º A 25 céntimos de franco (0,125 para cada país) por unidad de conversación cambiada durante la noche ó bajo el régimen de abono;

2.º A 30 céntimos (0,15 para cada país) por aviso de llamada telefónica.

Art. 3.º El presente arreglo entrará en vigor en la fecha que fijen las Administraciones contratantes, y tendrá la mis-

ma duración que el Convenio de 31 de Diciembre de 1909.

Hecho por duplicado.—En Madrid á 18 de Enero de 1913.—El Director general de Correos y Telégrafos de España, B. M. Sagasta.—En París: El Subsecretario de Estado de Correos y Telégrafos de Francia, Ch. Chaumin.

Visto el expediente instruido por la Alcaldía de San Miguel de Basauri en solicitud de reconocimiento de una feria de ganado que se celebra en dicha anteiglesia el cuarto domingo de cada mes, de diez de la mañana á tres de la tarde:

Resultando que con fecha 21 de Noviembre de 1911, ese Gobierno ofició al Alcalde de San Miguel de Basauri para que suspendiese la celebración de aquel mercado hasta tanto que fuese reconocido á los efectos del Reglamento de 19 de Abril de 1905, y que en virtud de tal prohibición el Ayuntamiento acordó instruir el oportuno expediente, que ha elevado á resolución de este Ministerio:

Resultando que por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento consta que en 1899 esta Corporación, con objeto de vigorizar la feria de que se trata, acordó conceder varios premios en metálico á los ganaderos que presentasen los mejores ejemplares, pues aquella había perdido algo de la importancia que tuvo en tiempos anteriores y que desde entonces ha vuelto á adquirir:

Resultando que la Hermandad de Seguros mutuos sobre cabezas de ganado vacuno afirma el carácter tradicional de la feria, y la misma circunstancia afirman también la Hermandad de ganado vacuno, la Junta local de Reformas sociales y la Cámara de Comercio de Vizcaya, reconociendo por otra parte los be-

neficios que la feria reporta al pueblo de San Miguel:

Resultando que de la información testifical realizada, á la que han concurrido más de 118 personas, se deduce por las declaraciones unánimes el carácter tradicional del mercado, así como la comprobación del hecho de haber decaído su importancia por causa de la guerra civil y de haber resurgido en 1899 por la concesión de premios en metálico acordada por el Ayuntamiento:

Considerando que los expresados hechos demuestran de modo incontestable que desde tiempo inmemorial viene celebrándose en San Miguel de Basauri una feria de ganados, que tiene lugar el cuarto domingo de cada mes, de diez de la mañana á tres de la tarde:

Considerando que Basauri es pueblo ganadero, según lo demuestra su feria y la existencia en la población de dos Hermandades de ganaderos que reúnen 41 propietarios de reses vacunas:

Considerando que tanto estas entidades como la Junta local de Reformas Sociales y la Cámara de Comercio han estado conformes en sus dictámenes respecto de los beneficios que al pueblo de Basauri proporciona la feria de que se trata, y que no ha habido nadie que se haya opuesto á la petición:

Visto el artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y la Real orden de 12 de Mayo de 1906;

Oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se reconozca el carácter tradicional de la feria de ganado que tiene lugar en San Miguel de Basauri el cuarto domingo de cada mes, de diez de la mañana á tres de la tarde, y que, por tanto, se autorice su celebración.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Vista la instancia documentada suscrita por el Alcalde de Sarria solicitando el reconocimiento de un mercado que en dicha ciudad se celebra todos los domingos:

Resultando que el citado Alcalde pide el reconocimiento de un mercado tradicional, según queda expresado:

Resultando que cuantos informan en el expediente afirman ser tradicional el mercado, sin que nadie sepa citar la fecha de su origen:

Resultando que la prueba documental demuestra plenamente que en 25 de Septiembre de 1844 se trataba del mercado dominical en sesión del Ayuntamiento de Sarria; que en 1849 citaba la celebración del referido mercado D. Pascual

Madoz en el «Diccionario Geográfico Estadístico», tomo 13, página 871; que en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento los días 29 de Octubre de 1868, 7 de Abril de 1870 y 30 de Junio del mismo año, se ocupa el Ayuntamiento con atención preferente de las obras de ampliación del terreno donde el mercado tiene lugar; que las Ordenanzas municipales de 1873 consignan la celebración del mercado; que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en 21 de Septiembre de 1873 y 28 de Junio de 1874, relativos á las obras de arreglo de la Plaza del Mercado y enlace de la misma con las carreteras que á la villa dan acceso, prueban que en aquellos años seguía en vigor la costumbre tradicional; que el «Calendario Guía de Galicia», de 1903, cita en su página 37 la celebración del referido mercado; que asimismo lo cita en la página 2.056, tomo 2.º, el «Anuario Riera», de 1904; y que, finalmente, las Ordenanzas municipales de 1906 establecen la celebración del mercado tradicional:

Considerando, por lo tanto, que no puede ponerse en duda la tradicionalidad y preexistencia de un mercado del que año por año queda demostrada la celebración:

Considerando que 22 dependientes de comercio, que dicen ser la totalidad de dependientes de Sarria, afirman la existencia y la importancia del mercado dominical:

Considerando que, como queda dicho, son favorables la información testifical, la de las cinco Alcaldías colindantes, los informes de las Junta local y provincial de Reformas Sociales, el de la Alcaldía y el de la Cámara de Comercio:

Considerando que también es conocido el objeto propio del mercado y su duración hasta las catorce horas en invierno y hasta las dieciséis en verano:

Considerando que teniendo en cuenta la naturaleza especial de los mercados que en la provincia de Lugo se celebran, que según en el Instituto de Reformas Sociales consta, abarcan transacciones diversas, viéndose concurridísimos de agricultores y forasteros, y especialmente el mercado de que se trata, por ser único en la comarca, compuesta por seis Ayuntamientos, 170 Parroquias y 41.000 habitantes:

Considerando que de certificados fehacientes expedidos por la Alcaldía y por el Secretario del Ayuntamiento de Sarria, resulta que en aquella población no existen Sociedades patronales ni obreras:

Considerando que no obra en el expediente afirmación ni prueba alguna contraria á la solicitud ni ha lugar á dudas de las que la Real orden de 12 de Mayo de 1906 estima como base de restricción en el reconocimiento de excepciones:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, oído el Instituto de Reformas

Sociales, y de acuerdo con su informe, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que procede reconocer que en Sarria se celebra un mercado dominical tradicional, en virtud del que podrán permanecer abiertos los establecimientos de aquella localidad hasta las dos de la tarde de los domingos en invierno, y hasta las cuatro en el verano, debiéndose dar á la dependencia de comercio la oportuna compensación de descanso semanal, prevista en los artículos 17, 18 y concordantes del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de Lugo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 1.—Aviso de generalidad.

Número 1.—Desde ahora en lo sucesivo téngase en cuenta, para la clara comprensión de los AVISOS Á LOS NAVEGANTES, las «Advertencias» que se leen en el encabezamiento del presente grupo, y que también se insertarán en todos los siguientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—*Canarias.*
Isla de Fuerteventura.—*Luz del Puerto de Cabras.*—*Noticias.*

Número 2.—Para distinguir la luz del Puerto de Cabras, interin se cambia su color *blanco en verde*, se ha colocado debajo de ella en el mismo poste y con una separación de 0,60 metros, otro farol análogo de una luz *blanca*.

Esta segunda luz se suprimirá tan pronto como se dé á la primera el color *verde*.

Cuaderno de faros serie A, página 66.
Carta número 204 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA.—*Francia.*—*Puerto de Honfleur.*—*Naufragio en el Canal.*—*Noticias.*—*Avis aux Navigateurs* número 580/3.587. París, 1912.

Número 3.—La goleta *Aus Maria* se ha ido á pique en el canal exterior del puerto de Honfleur, á unos 100 metros aguas abajo de la luz del malecón Oeste.

El naufragio está señalado *de día* por dos globos *negros* y *de noche* por dos luces *rojas* superpuestas, fijas al palo que

emerge tres ó cuatro metros en mareas altas.

Está prohibida hasta nuevo Aviso la navegación de noche en el canal para todos los buques, á excepción de las embarcaciones de los prácticos y de las barcas de pesca.

Situación aproximada de la luz del muelleón Oeste: 49° 25' 34" N. 0° 14' E. de Gw. (6° 26' 20" E. de SF.)

Carta número 783 de la sección II.

MAR DEL NORTÉ.—*Bélgica.*—Escalda occidental.—*Austrawael.*—*Modificación de un sector de iluminación de una luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 580/3.588. París, 1912.

Número 4.—La luz fija, dos sectores blancos, un sector verde, encendida en Austrawael sobre el Kruittoren, es actualmente visible como FIJA VERDE, de 7° á 91°.

Situación aproximada: 51° 14' 24" N. y 4° 23' 50" E. de Gw. (10° 36' 10" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 148. Carta número 802 de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 27, 28 y 29.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 68.100.

Día 1.º de Febrero.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 68.100.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 68.100.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 6 por 100, hasta el número 8.827.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.459.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.887.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 6 por 100 exterior, hasta el número 2.906.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.138.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1888 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.487.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 25 de Enero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón de los funcionarios de las Secciones de Instrucción Pública que determine su situación en la fecha de su aprobación.—(Véase Anexo número 2.)

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

A los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios bajo las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano-americano, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos biográficos, relativos á escritores españoles ó hispano americanos.

Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos ó importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor, español ó hispano-americano, que presente en mayor número y con superior desempeño monografía de literatura española ó hispano americana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo, ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan.

El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra. Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres, podrán conservar el anónimo adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presentan al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca, tengan que formar parte del tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibí correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman.

Quando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como nuevos complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprarlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpressiones.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación por la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 4 de Enero de 1913.—De orden del Ilmo. señor Director.—El Secretario, Alvaro Gil Albacete.